



RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

San Salvador 24 de julio de 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 17 de julio de 2018, por medio de nuestro correo electrónico oir@cel.gob.sv, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley, y art. 52 y 54 literal d) de su Reglamento, en virtud de no haber presentado el Documento Único de Identidad DUI, ni escaneado formulario o escrito correspondiente donde conste que Usted mismo ha firmado.

La prevención antes mencionada se hizo de su conocimiento para la debida subsanación con el objetivo de seguir el trámite de la solicitud, con base al artículo 66 de la LEY que establece: que por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se podrá requerir a los solicitantes que corrijan los datos. Esto se realizó mediante prevención en fecha 17 de julio de 2018, notificada al correo electrónico señalado para tal efecto.

Es importante dejar claro que la disposición legal señalada en el Art. 52 del Reglamento establece: "Que las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.

La presentación del Documento Único de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente. A la vez se le previno a la solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de solicitud de datos personales, con base al Art. 54 lit. d) del Reglamento que dice: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos. Literal d) que dice: Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 de la Ley y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.





Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de cinco días desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito y su Documento Único de Identidad DUI correspondiente de manera escaneada, o personalmente en las Oficinas de la OIR de CEL, tal y como lo señala la LEY, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos de LEY.

Por tanto, a la falta de respuesta por parte de la solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Información y Respuesta de conformidad a la Ley y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE**:

DECLARAR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 66 INCISO 5° DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, NO SUBSANADA LA PREVENCION REALIZADA A LA REQUIRENTE DE DATOS PERSONALES EN EL PLAZO DE 5 DÍAS DESDE SU NOTIFICACIÓN, Y POR TANTO ES INADMISIBLE DICHA SOLICITUD PRESENTADA POR POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 66 INC. 4°DE LA LEY Y ART. 52 Y54 LITERAL D) DE SU REGLAMENTO.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.